

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: APRUEBA PARTICIÓN – LIQUIDACIÓN 202200052

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los esposos separados de bienes MARÍA CONSUELO ROA RAMÍREZ y EVARISTO MOSQUERA, presentado por su apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 4 de febrero de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores MARÍA CONSUELO ROA RAMÍREZ y EVARISTO MOSQUERA, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran a hacer valer sus créditos.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 28 de julio de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (1) único inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal en liquidación.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos separados de bienes MARÍA CONSUELO ROA RAMÍREZ y EVARISTO MOSQUERA, la cual se compone del saldo o resto del inmueble denominado El Mirador, ubicado en la diagonal 8 No. 3 A – 62, Vereda San Javier del municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-14031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a dividir el único inmueble de la sociedad, para adjudicar a cada uno de los cónyuges separados de bienes un lote, debidamente individualizado y alinderado, como se muestra en el plano divisorio adjunto.

Así, constituyó una hijuela para cada socio con la adjudicación a la señora MARÍA CONSUELO ROA RAMÍREZ del Lote No. 1 y al señor EVARISTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

MOSQUERA del Lote No. 2, con la descripción y linderos particulares de cada uno.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores MARÍA CONSUELO ROA RAMÍREZ y EVARISTO MOSQUERA, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA CONSUELO ROA RAMÍREZ y EVARISTO MOSQUERA, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA CONSUELO ROA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 20685492 y EVARISTO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17055075, presentado por su apoderado judicial.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 16614031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA